



**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA,
TABASCO, EN VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

EDICTO

GRUPO GEF “FÉLIX DAVID ZÚÑIGA ZÚÑIGA”

Que en el expediente 451/2022, relativo al juicio ordinario, promovido por **Roberto Carlos Juárez Castillo**, en contra de **Grupo GEF “Félix David Zúñiga Zúñiga”, Grupo Salinas S.A. de C.V. y/o Grupo Salinas Bienes Inmuebles, Cristian Mathey Calvillo, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Delegación, Tabasco e Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT) Delegación Tabasco**, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

EXTRACTO DEL ACUERDO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA
TABASCO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTA. La cuenta, se acuerda.

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Atento a lo anterior y en virtud de que no ha sido posible el emplazamiento del demandado **GRUPO GEF “FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA”**, por lo que con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado mencionado con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezcan ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. (...)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN
VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 870, 871, 872, 873 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se **admite en la vía ordinaria**, la demanda

QUINTO. Se tiene al actor Roberto Carlos Juárez Castillo, demandando a Grupo GEF "Félix David Zúñiga Zúñiga", Grupo Salinas S.A. de C.V. y/o Grupo Salinas Bienes Inmuebles, Cristian Mathey Calvillo, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Delegación, Tabasco e Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT) Delegación Tabasco; las prestaciones relacionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) y m), así mismo se le tiene ofreciendo las pruebas marcadas en los numerales I), II), III, IV), V), VI), VII) y VIII del capítulo correspondiente, mismos que esta autoridad se reserva el derecho de pronunciarse respecto de la admisión de las mismas hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de las demandadas Grupo GEF "Félix David Zúñiga Zúñiga", Grupo Salinas S.A. de C.V. y/o Grupo Salinas Bienes Inmuebles, Cristian Mathey Calvillo, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Delegación, Tabasco, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en los domicilios ubicados en:

1.- Grupo GEF "Félix David Zúñiga Zúñiga": Calle MZ 22 LT 1, Colonia Puerta Grande, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 862287.

2. Cristian Mathey Calvillo: Calle MZ 22 LT 1, Colonia Puerta Grande, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 862287.

3. - Grupo Salinas S.A. de C.V. y/o Grupo Salinas Bienes Inmuebles: Calle Oxígeno, número 52, entre Nitrógeno y Helio, Villahermosa, Tabasco (cedis Electra o cedis Banco Azteca).

4.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Delegación, Tabasco: Av. General Cesar Augusto Sandino num 102, Primera de Mayo, Centro, Tabasco. CP.86080.

Debiendo entregar copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvengan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvenición, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibida** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

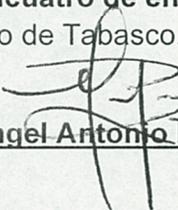
El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por huzón electrónico conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal

- OCTAVO. (...)
- NOVENO. (...)
- DECIMO. (...)
- DÉCIMO PRIMERO. (...)
- DÉCIMO SEGUNDO. (...)
- DÉCIMO TERCERO. (...)
- DÉCIMO CUARTO. (...)
- DÉCIMO QUINTO. (...)
- DÉCIMO SEXTO. (...)

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente edicto el **veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

**Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.**

